

Constancia: Manizales, 22 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO- VIVIENDA URBANA-
DEMANDANTE	JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ
DEMANDADO	GLORIA AMPARO LONDOÑO JARAMILLO
RADICADO	170014003001 2022 00244 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, con pronunciamiento efectuado por la parte demandante, procede el Despacho, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en el artículo 373 de la misma obra.

Con tal fin se fija el **día martes nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a la demandada y demandante. Los señores JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ y GLORIA AMPARO LONDOÑO JARAMILLO, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente se adelantarán los interrogatorios de parte solicitados por cada uno de los sujetos procesales. Incluyendo el del apoderado de la parte demandante al sujeto pasivo del proceso, y del apoderado de la demandada al señor COCA GONZÁLEZ.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en los archivos digitales N° 04 y 06 del cuaderno principal del expediente:

- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana W-06603683 del 20 de abril de 2020 suscrito por Jairo Antonio Coca como arrendador y Gloria Amparo Londoño como arrendataria.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-87587 del 18 de abril de 2022.
- Copia de la escritura pública N° 8824 del 28 de noviembre de 2007.
- Certificado plano predial catastral N° 1479 del 06 de mayo de 2022.
- 3 fotografías que se denominan "*inmueble arrendado calle 30 segundo piso-frente-puerta acceso 30-23*", "*inmueble arrendado parte posterior 2° tramo 3.81 mts*" y "*inmueble arrendado parte posterior 1° tramo 3.01 mts*".
- Factura del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo expedida por Aguas de Manizales con periodo de cobro del 23 de octubre de 2020 al 23 de noviembre de 2020.

2. PARTE DEMANDADA GLORIA AMPARO LONDOÑO JARAMILLO

2.1. DOCUMENTAL:

Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las pruebas documentales aportadas por los sujetos pasivos, obrantes en el archivo digital N° 15, así:

- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana W-06603683 en blanco.
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana W-06603683 en el cual se encuentran diligenciados únicamente los espacios arrendadores: Jairo Antonio Coca, Arrendataria: Gloria Amparo Londoño, precio o canon: \$350.000, el inmueble consta de los servicios de: Agua, Luz y parabólica, con firmas en el espacio de arrendador y arrendatario.
- Citación proceso N° M.P 2021-13934 del 26 de agosto de 2021 dirigida a la señora Gloria Amparo Londoño Jaramillo en la Calle 30 30 -23 Cervantes – Manizales por medio de la cual se le solicitaba presentarse a la Comisaría Primera de Familia.

- Documento del 26 de agosto de 2021 referencia: Medida de protección provisional dirigido al mayor Camilo Andrés González Garzón Comandante Estación Manizales, suscrita por la Liliana Patricia Cuello Herazo Comisaria Primera de Familia, con sello de recibido de la Policía Nacional Estación Manizales.
- Contrato individual de prestación de servicios exequiales N° 18891 del 20 mayo de 2020.
- Resolución N° 049-2021 audiencia de trámite medida de protección N° 2021-13934 por medio de la cual se dicta medida de protección definitiva Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008 del 23 de septiembre de 2021.
- Acta de audiencia Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 proceso verbal abreviado del 26 de octubre de 2021, expediente N° 2021-13962.
- Copia de la historia clínica de la señora Gloria Amparo Londoño Jaramillo.
- Copia de la cedula de ciudadanía y licencia de conducción del señor Jairo Antonio Coca González.
- Copia del SOAT de la motocicleta de placa HMR93.
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-138804 del 09 de febrero de 2022.
- Sentencia N° 127 del 31 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales con radicado 170013110001-2021-00288-00, declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y posterior liquidación.
- Documento dirigido al Juzgado Primero de Familia con subreferencia: Relación de inventarios y avalúos de bienes.
- Póliza de cumplimiento de caución judicial N° 500-48-994000010010 con fecha de expedición del 05 de octubre de 2021.
- Recibo de caja N° P-98884 por valor de \$931.175 por concepto de póliza de cumplimiento.

3.1 PRUEBA DE OFICIO

- Se ordena oficiar a la INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES, para que, con destino a este proceso y a costa de la parte demandada, en el término de diez (10) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, se sirva remitir a este Despacho copia íntegra del expediente N° 2021-13962 donde funge como querellante el señor Jairo Antonio Coca González (C.C.10.233.958) y como presunto infractor el señor Juan Pablo Marín Londoño (C.C.1.053.862.896).

- Se ordena oficiar a la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MANIZALES, para que, con destino a este proceso y a costa de la parte demandada, en el término de diez (10) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, se sirva remitir a este Despacho copia íntegra del expediente de la medida de protección N° 2021-13934 en el cual se encuentra como solicitante la señora Gloria Amparo Londoño Jaramillo (C.C.30.356.475) y solicitado Jairo Antonio Coca González (C.C.10.233.958).
- Se ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, para que, con destino a este proceso y a costa de la parte demandada, en el término de diez (10) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, se sirva remitir a este Despacho copia íntegra del proceso con radicado 170013110001-2021-00288-00 promovido por la señora Gloria Amparo Londoño Jaramillo (C.C.30.356.475) en contra del señor Jairo Antonio Coca González (C.C.10.233.958).

Líbrese oficios por Secretaría

Finalmente, respecto a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante alusiva a disponer que la demandada consigne a órdenes del Juzgado las sumas de dinero adeudadas para que pueda ser oída en el proceso, este Despacho se atiene a lo decidido en providencia proferida el 13 de enero de 2023 (Archivo digital N° 17).

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17683501>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 050 fijado el 24 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero'.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8efb5e902e655163e90907dae13c61f3d0208f56caa152a1c3f2e5e6115ef2**

Documento generado en 23/03/2023 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>